

DECRETO N° 322

"Por el cual se aclara el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 891 de fecha 03 de agosto de 2017"

EL GOBERNADOR DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución política, la Ley 1174 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación de Bolívar con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente, descrita principalmente en el artículo 5, 26 y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, la ley 1712 de 2014, el Decreto reglamentario 1081 de 2015 y demás normas concordantes, expidió el Decreto 891 de fecha 03 de agosto de 2017, "Por el cual se establece el costo de reproducción de documentos de la Gobernación de Bolívar"

Que en el Artículo Primero del precitado artículo se evidencia un error de digitación que hace necesaria su aclaración para efectos de evitar confusiones de los usuarios y garantizar el efectivo acceso al derecho de información y copias, pues no existe correlación entre el valor de las copias digitado en letras y en números, y se omitió indicar que este costo corresponde a la reproducción por unidad de folio.

Que siendo procedente realizar dicha aclaración en virtud de lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

DECRETA

Artículo 1. Aclaración del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 891 de fecha 03 de agosto de 2017. Aclárese el valor para la expedición de las copias de los documentos físicos que genere, custodie o administre la Gobernación de Bolívar, y en consecuencia el artículo primero quedará así: "El valor para la expedición de las copias de los documentos físicos que genere, custodie o administre la Gobernación de Bolívar, corresponde a la suma de CIEN PESOS (\$100.00) MCTE, IVA incluido por cada hoja y/o folio. Este costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al índice de precios al consumidor"

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Para constancia se firma en el Municipio de Turbaco-Bolívar, el día

30 AGO. 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR**

Proyectó: Karina Martínez/ Asesor Externo Dir. A. al C.. Y G.D. *KP*

Revisó: Tulfrenis Gonzalez/ Asesora Externa Sec. Gral

Revisó: Roxana Garcia Figueroa/ Directora de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

Aprobó: Adriana Trucco/Secretaria Juridica